

CLASIFICACION DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS Y DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

(Certificado)

El Ministro de Fc de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el Nº 6 del Artículo 18 de la Ley Nº 18.840, certifica que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACION DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS	Largo Plazo				Corto Plazo			
	S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)	S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)
Canadá	AA+	Aa2	AA	-	-	P-1	A-1+	-
Islandia	A+	A1	-	-	A-1+	P-1	-	-
Noruega	AAA	Aa1	AAA	-	A-1+	P-1	A-1+	-

(1) Standard & Poor's
(2) Duff & Phelps

CLASIFICACION DE RIESGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	Largo Plazo				Corto Plazo			
	S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)	S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)
Sun Trust Bank, Atlanta	AA-	Aa3	AA	-	A-1+	P-1	A1+	-
Wachovia Bank of Georgia NA	AA+	Aa2	AA+	-	A-1+	P-1	A1+	-
Wachovia Bank of North Carolina NA	AA+	Aa2	AA+	-	A-1+	P-1	A1+	-

(1) Standard & Poor's
(2) Duff & Phelps

Se deja constancia que las Clasificaciones de Riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 25 de junio de 1996, y que ella reemplaza parcialmente la contenida en los N.ºs. 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 25 de junio de 1996.- Víctor Vial del Rfo, Ministro de Fc.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MODIFICA ORDENANZA Nº 3, DE 1995, SOBRE SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Independencia, 20 de junio de 1996.- La Alcaldía decretó hoy:

Núm. 244 exento.- Vistos y Teniendo presente: La Ordenanza Nº 3, de 15 de diciembre de 1995, sobre Servicio Domiciliario de Aseo, modificada mediante Decreto alcaldicio exento Nº 130, de 9 de abril de 1996 y mediante Decreto alcaldicio exento Nº 190, de 15 de mayo de 1996; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria Nº 62, de 18 de junio de 1996; las necesidades del Servicio; y en uso de las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

Modifícase la Ordenanza Nº 3, de 15 de diciembre de 1995, modificada mediante Decreto alcaldicio exento Nº 130, de 9 de abril de 1996 y mediante Decreto alcaldicio exento Nº 190, de 15 de mayo de 1996, en la forma que a continuación se señala:

"En el artículo 12, inciso primero, se sustituye el guarismo 650 por 680.

En el artículo 12, letra c), se sustituye el término "dos y media" por "tres".

Agréganse las siguientes letras al artículo 12:
d) Podrá acogerse a exención total el contribuyente cuyo grupo familiar tenga un ingreso per cápita igual o inferior a tres pensiones asistenciales y uno de los integrantes de dicho grupo padezca de una enfermedad crónica grave o de carácter terminal, debidamente acreditada por intermedio de un Servicio de Salud reconocido por el Estado o por el respectivo carnet de control.

e) Podrá acogerse a exención total el contribuyente varón mayor de 65 años y mujer mayor de 60 años, cuyo grupo familiar no exceda de tres personas y que tenga un ingreso per cápita igual o inferior a 3 pensiones asistenciales.

Prorrégase el plazo a que se refiere el inciso final del artículo 12, por esta vez, hasta el 31 de julio de 1996.

Agréganse los siguientes artículos:

Artículo 18: El no pago de los derechos de aseo dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza hará exigible lo adeudado con los reajustes y multas establecidos en el decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 19: El no pago de los derechos de aseo por un período superior a seis meses, dará derecho a la Municipalidad a exigir su cobro a través de un servicio de cobranza externo o del propio Municipio.

Artículo 20: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención total o parcial, conforme lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes ni multas en el tiempo que medie entre la presentación de su solicitud y la respuesta de la Municipalidad".

Anótese, comuníquese, transcríbese a todas las Direcciones, publíquese en el Diario Oficial y hecho, archívese.- Heriberto Benquis Camhi, Alcalde.- Gustavo Reyes Rubio, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE RENGO

MODIFICA ORDENANZA DE ASEO COMUNAL

Núm. 225.- Rengo, junio 14 de 1996.- Considerando:

El Decreto Alcaldicio Nº 39-M.D., de fecha 24 de enero de 1996, que aprueba Ordenanza de Aseo Comunal; Los acuerdos del Honorable Concejo Municipal tomados en las Sesiones Extraordinarias N.ºs 5, del 08/05/96; 7, del 16/05/96, y 8, del 05/06/96.

Vistos:

El D.L. Nº 3.063, del año 1979 y sus modificaciones posteriores.

La Resolución Nº 55, del año 1992, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido publicado el 27 de agosto de 1992.

Decreto:

Modifícase la Ordenanza de Aseo Comunal en los siguientes términos:

- Sustitúyese el artículo Nº 12 por el que sigue:

"El monto de la tarifa, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 50 UTM Exentos
- 2.- Predios con tasación superior a 50 UTM 0,3% del valor."

- Agrega artículo Nº 27 bis:

"El índice válido para calcular el cobro de Derecho de Aseo, será el valor de la UTM del mes de enero de cada año."

- Sustitúyese el artículo Nº 7 Transitorio por el siguiente:

"Artículo Nº 7: Sólo para el año 1996, la exención del pago del Servicio de Aseo se extenderá a aquellos predios cuya tasación fiscal, para los efectos del pago de contribuciones, no exceda las 100 UTM."

- Modifícase el inciso primero del artículo Nº 13, en el sentido de suprimir la alusión al artículo Nº 27 del D.L. Nº 3.063, de 1979.

- Agrégase como artículo Nº 8 Transitorio el siguiente:

"Sólo por el año 1996, se prorroga el plazo para pagar la primera y segunda cuota del Servicio de Aseo hasta el 30 de junio y 31 de julio, respectivamente."

Anótese, transcríbese, comuníquese y archívese.- Fernando Zapata Abarca, Alcalde (S).- América Lizama Jiménez, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

APRUEBA PLANO COMPLEMENTARIO CC-18 EMPALME AV. PDTE. KENNEDY-AV. LAS CONDES-TABANCURA

Núm. 9/1111.- Vitacura, 18 de junio de 1996.- Vistos y Considerando:

- 1.- El Oficio D.O.M. Nº 165/95 del 03.10.95 mediante el cual se solicita se someta a aprobación comunal, el plano seccional denominado, plano complementario CC-18 "Empalme Av. Pdtte. Kennedy - Av. Las Condes - Tabancura", en el cual se precisan las líneas oficiales y de edificación de la parte remanente del lote Nº 1 del plano S-1716, resultante de la expropiación ejecutada por el Fisco el año 1975.
- 2.- El acuerdo Nº 379 del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Nº 154 celebrada con fecha 19.10.95, en la cual "por la unanimidad de los Concejales presentes se acuerda la aprobación del plano complementario CC-18 Empalme Av. Pdtte. Kennedy - Av. Las Condes - Tabancura" preparado por la Dirección de Obras Municipales, en la cual se precisa la fijación de la línea oficial y de edificación del lote remanente de la expropiación ejecutada por el Fisco de Chile correspondiente a parte del lote Nº 1 y lote Nº 2 del plano S-1716 efectuada el año 1975 e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas Nº 10.970 Nº 12.855 y a fojas 17.386 Nº 20933 respectivamente.
- 3.- En uso de las facultades que me otorga los artículos 3º letra b), 49 y 56 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

- 1.- Apruébese el plano Complementario CC-18 Empalme Av. Pdtte. Kennedy - Av. Las Condes - Tabancura preparado por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se precisa la fijación de la línea oficial y de edificación del lote remanente de la expropiación ejecutada por el Fisco de Chile correspondiente a parte del lote Nº 1 y lote Nº 2 del plano S-1716 efectuada el año 1975 e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 17.386 Nº 20933 respectivamente.
- 2.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial y un extracto del mismo en el periódico de mayor circulación por una sola vez.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Patricia Alessandri Balbontín - Alcaldesa.- Hernán Dussaubat Villanueva - Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Abogado Municipal.

Servicio Electoral

**Dirección Regional
Región Metropolitana de Santiago**

DETERMINA CANTIDAD DE CONSEJEROS A ELEGIR PARA LA RENOVACION DE SEREJOS REGIONAL

(Resolución)

Núm. O-69.- Santiago, 21 de junio de 1996.- Vistos:

1.- Lo dispuesto en los artículos 29 y 83 de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;

2.- La población establecida en el XVI Censo Nacional de Población de 1992.